



en cuanto al gremio á que aquellos correyon  
 Den y Resultando: Que los recurrentes impugnaron  
 la legalidad del expresado arbitrio por exceder  
 Del cinco por ciento del recargo municipal que  
 grava las costas de la expresada industria única-  
 mente utilizable en concepto de saneado ó uso  
 de la vía pública, invocando en su apoyo la  
 regla séptima del artículo 137 de la Ley municipal  
 y la Real Orden de treinta de Abril de mil ochocientos  
 ochenta. - Resultando: Que el Alcalde de  
 Murcia informa que el expresado recurso se ha-  
 ya deducido fuera de término, acompañando una  
 certificación acreditativa de que no se reclamó  
 contra la inclusión en el presupuesto del susdicho  
 arbitrio y que el respectivo padrón fué aprobado  
 por el Ayuntamiento en sesión de diez y seis de  
 Septiembre último después de haberse dado la  
 debida publicidad, por medio de edictos y sin  
 que se promoviera reclamación alguna, apa-  
 reciendo el acuerdo aprobatorio, inserto en el  
 Boletín Oficial de ésta provincia, correspondiente  
 al día quince de Octubre siguiente. - Consideran-  
 do: Que el recurso entablado en cuanto se dirige  
 á impugnar la legalidad intrínseca del arbitrio  
 sobre camuages, por exceder de los límites autoriza-  
 dos por la Ley, no es de la competencia de ésta